

Recurso de Reposición Auto Niega Nulidad

CARMEN ALICIA SARABIA LEON <carmenaliciasarabia@gmail.com>

Vie 25/03/2022 15:01

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia:

Proceso: Declarativo

Radicado: No. 08-001-31-53-015-2021-00282-00

Demandantes: Jhonny Mendoza y Otros

Demandados: Coomeva EPS y Otros.

Adjunto envío, escaneado en PDF, memorial con el cual interpongo recurso de reposición en contra del auto que niega la solicitud de nulidad. (5 Folios).

CARMEN ALICIA SARABIA LEON
ABOGADA

Señor:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad.

REFERENCIA

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDADO	COOMEVA EPS Y OTROS
RADICADO	No.08-001-31-53-015-2021-00282-00
DEMANDANTE	JHONNY MENDOZA RUA Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARMEN ALICIA SARABIA LEON, actuando en mi calidad de apoderada de los demandantes, concurre ante su despacho para manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto fechado **18 de marzo de 2022**, notificado por anotación en estado del **22 de marzo de 2022**, providencia que resuelve negar la solicitud de nulidad e ilegalidad presentada por la parte demandada en contra de una **“irregularidad en la notificación por estado”** de los autos que inadmitió y rechazó la demanda, lo anterior por no compartir la equivocada decisión del funcionario judicial. Si los fundamentos que sustentan este recurso no son de recibo del despacho y por ello decide mantener incólume su decisión, le manifiesto que en **SUBSIDIO APELO**.

Considera la suscrita, que los fundamentos esbozados por el juez para negar la nulidad e ilegalidad planteada por la parte demandante en contra de una irregularidad procesal, no son congruentes con lo acaecido y recurro el auto en aras de que el despacho reconsidere y le dé al tema planteado un análisis mejor y diferente, pues si bien es cierto que como juez natural está investido de una independencia y autonomía para tomar decisiones, es cierto también que con la decisión ahora cuestionada se acredita una vía de hecho que vulnera abiertamente a los demandados sus derechos al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, la igualdad y defensa.

Señor juez, respetando su concepto como autoridad judicial, es mi deber en el ejercicio del poder conferido manifestar que el despacho ha incurrido en error al no decretar la nulidad e ilegalidad planteadas por la parte demandante y para controvertir los fundamentos de hechos y derechos plasmados en su providencia, me permito expresar lo siguiente:

Si bien es cierto que el despacho emite auto inadmitiendo la demanda y señalando los yerros de que adolece la misma y que tal decisión fue notificada por anotación en **Estado No.148** publicado el **5 de noviembre de 2021**, es también cierto que la anotación en el estado presenta un **“delicado error”** del juzgado que a la postre quebrantó a la parte actora los derechos fundamentales que venimos referenciando, pues es de tal importancia la notificación por estado que ella no solo establece los 23 dígitos que componen la identificación del proceso, sino que también contienen otras anotaciones de igual importancia, entre otras, la indicación clara de las partes (demandante y demandado) por sus nombres, lo que para éste caso no ocurrió, pues en la notificación cuestionada se observa claramente, sin hacer

CALLE 73 No. 41B-33
Celular: 3008188176 – Correo electrónico: carmenaliciasarabia@gmail.com
Barranquilla - Colombia

CARMEN ALICIA SARABIA LEON
ABOGADA

mayor esfuerzo, que en el aparte establecido para identificar a los demandantes, se indicó de manera errada y rara, lo siguiente: **“Y Otros Demandantes Y Otro”**, tal como se puede apreciar en el cuadro tomado del estado publicado por su despacho, así:

S.A.			
08001315301520210028200	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Y Coomeva E.P.S S.A, Y Otros Demandados
			04/11/2021 Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite La Demanda.

Lo anterior para el despacho es normal, pero para la parte demandante no y la ley no, ya que si se observa los otros procesos notificados se aprecian completos y debidamente diligenciados y lo curioso del caso, señor juez, es que se repite nuevamente el “error” al notificarnos el auto que rechaza la demanda, tal como se puede apreciar en el cuadro tomado de su estado.

S.A.			
08001315301520210028200	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Y Coomeva E.P.S S.A, Y Otros Demandados
			16/11/2021 Auto Rechaza - La Presente Demanda. Por No Haber Subsanado Los Defectos Anotados En Auto Anterior.

Señor juez, la providencia que inadmitió la demanda y la providencia que rechazó la demanda fueron notificadas indebidamente dado que en la parte donde debe ir el nombre del demandante no aparece anotado el nombre de **JHONNY MENDOZA RUA Y OTROS** o **ANDREA CAROLINA MENDOZA BOBADILLA** o **JHONNY DE JESUS MENDOZA BOBADILLA** quienes son realmente los demandantes, pero si aparece otra anotación totalmente diferente, **“Y Otros Demandantes y Otros”** con lo cual se afecta el derecho al debido proceso de la parte que represento, por la sencilla razón, que la suscrita no pudo apreciar que el auto que inadmitió la demanda y el auto que la rechazó fue notificado por estado ya que los nombres de las personas que represento no aparecen expresamente anotado en el estado tal como lo exige el C.G.P., lo que impidió a la suscrita identificar el proceso en los estados del **5 de noviembre de 2021** y **17 de noviembre de 2021** y poder actuar defendiendo los intereses de mis poderdantes de conformidad al poder conferido.

Desconociendo la existencia de las providencias referidas, allegamos una información y documentos para que se tuvieran en cuenta como parte de la demanda para su admisión y este despacho lo tiene como subsanación de la demanda y lo declara extemporáneo mediante auto de fecha **22 de noviembre de 2021**, providencia, al igual que las anteriores se notifica erradamente por estado, así:

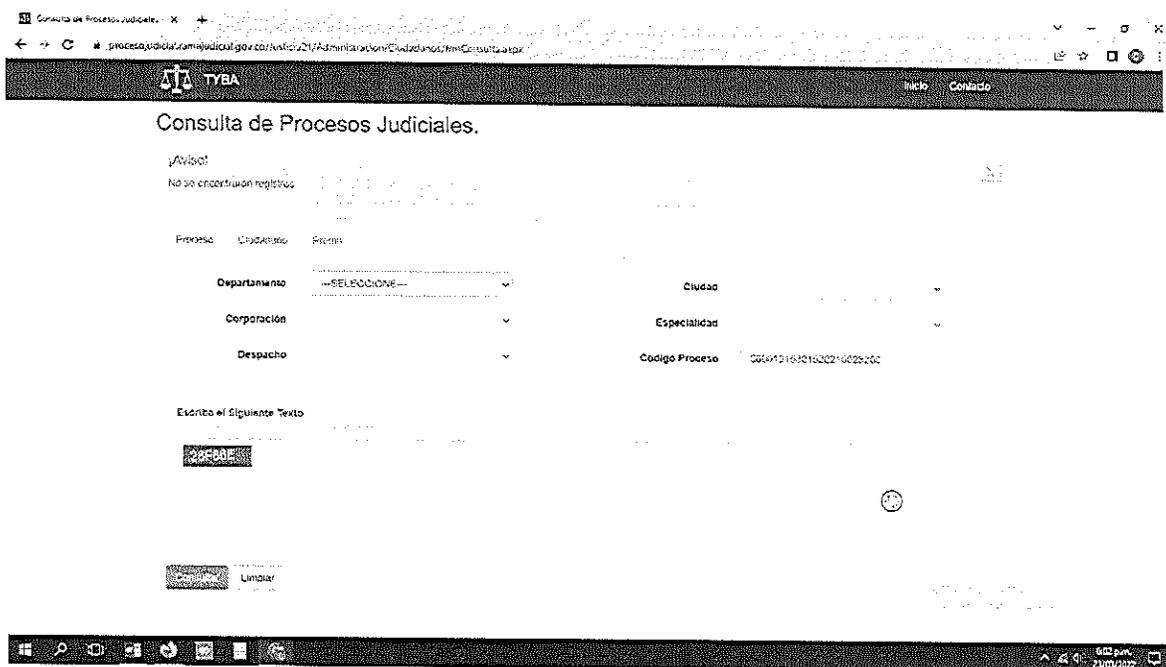
08001315301520210028200	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Y Coomeva E.P.S S.A, Y Otros Demandados
			22/11/2021 Auto Declara - Subsanación Extemporánea

Lo raro, y que no entiende la parte demandante es, que revisando los estados que publica este despacho, en ellos se aprecia que se coloca los nombres de los demandantes de otros procesos judiciales, a excepción de los estados en que se publicaron las actuaciones de nuestro proceso, notificaciones que no cumplen con lo ordenado en el **artículo 295 del C.G.P.** dado que la determinación del proceso fue errada por la desafortunada indicación del nombre del demandante en el estado, por consiguiente, la notificación de las providencias se efectuó indebidamente lo que genera la nulidad de todo lo actuado. De lo anterior puede afirmarse con toda seguridad que la parte que represento resultó afectada no sólo en el derecho fundamental al debido proceso, sino en su derecho fundamental de igualdad, dado que los demandantes de los demás procesos se notifican con la indicación expresa de sus nombres, lo que no ocurre igual con la parte que represento según lo que aparece probado con los estados del despacho de las fechas en que fueron publicadas las providencias de inadmisión, rechazo y decisión de nulidad.

CALLE 73 No. 41B-33
Celular: 3008188176 – Correo electrónico: carmenaliciasarabia@gmail.com
Barranquilla - Colombia

FUNDAMENTOS DESASERTADO DEL DESPACHO PARA SUSTENTAR SU PROVIDENCIA Y QUE
PRODUJO UN MAL EFECTO

Muestra el despacho en su auto los pantallazos que determina que el proceso fue notificado y que tuvimos la oportunidad de verificar las actuaciones por el "aplicativo web justicia XXI", hecho que no corresponde a la realidad y con mucho respeto contradigo al despacho en su afirmación, pues el proceso referido no se encuentra digitalizado y mucho menos montado en la aplicación "Tyba" para efecto de acceder a él, y al iniciar la búsqueda con la utilización de los 23 dígitos que componen la radicación del expediente, tramite, señor juez, que como litigante ya conocemos y aplicamos, debemos decir que arroja como resultado, no solamente antes sino también ahora, lo mismo: "No se encontraron registros" por la sencilla razón de que el juzgado no ha digitalizado el expediente y como es obvio tampoco lo ha subido a plataforma alguna como se quiere hacer creer en el auto recurrido, prueba de ello la plasmo en el siguiente pantallazo.



Para uno o para cualquier otro caso lo que sí es verdad es que el despacho publico unos estados de manera irregular en cuanto al proceso referido, sin indicar el nombre de los demandantes, confundiendo de manera tal que nos impidió enterarnos de las actuaciones y sobre ésta seguidilla de errores en los estados sobre nuestro proceso nada dijo en su auto.

Además, señala el despacho que el proceso está notificado en el microsítio y allí se puede revisar la providencia, a lo que manifiesto que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan de conformidad con el artículo 295 del C.G.P., se realizan por estado, el cual, se insiste, fue publicado por el despacho, pero allí no se indica el nombre de los demandantes.

La parte demandante se muestra inconforme con el despacho, ya que por actos procesales de secretaría (anotaciones en estado) y en referencia a este proceso se notificó los autos de fecha 4, 6 y 22 de noviembre de 2021, incluso el auto que se impugna, con errores que impidieron que la suscrita se enterara de las decisiones notificadas y se pronunciara a ellas, ya que si se observa detenidamente el

CARMEN ALICIA SARABIA LEON
ABOGADA

estado del **5 de noviembre de 2021** se puede apreciar sin mayor esfuerzo que en el aparte destinado para colocar los nombres de los demandados se escribió **"Y otros demandantes y Otro"** en lugar de los nombres de los demandantes los tres, o por lo menos uno de ellos, los cuales se encuentran plenamente identificados en la demanda y son conocidos por el despacho, situación que hizo pasar inadvertido la notificación de los referidos autos con perjuicios graves para los demandantes, pues la ritualidad de la notificación por estado y la manera mecánica que utilizamos los litigantes para revisarlos es otra. Así sucedió igualmente con los estados publicados los días **17 y 22 de noviembre de 2021** los cuales también de manera equívoca y sorpresiva se publicaron igualmente para notificar actuaciones de este proceso, siendo reiterativos esta anomalía en este proceso, y nos extraña, ya que si nos damos a la tarea de revisar todos los estados publicados en este juzgado se puede evidenciar que en el parte correspondiente "demandante" se colocan los nombres de los demandantes, sumado a la rapidez en que se actuó, tres autos en menos de un mes.

El despacho niega la nulidad haciendo referencia a *"la decisión adoptada por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de febrero de 2022, (STC1901-2022), en un asunto similar a este, aplaudió la Alta Corporación:*

*"De igual manera, el contenido de las providencias de subsanación, **fueron insertadas en debida forma dentro del estado** de 9 de abril de 2021, junto a las anotaciones dentro del acápite de observaciones, **unado al nombre de las partes que integran este trámite, junto a la radicación de la referencia,** siendo esto previsible para el usuario de la justicia, igual armonía guarda la providencia de 14 de abril de 2021 que ordenó adicionar la providencia primigenia los yerros contenidos dentro de la causa divisoria implorada, sin que se presente un vestigio irregular dentro de la práctica de la notificación por Estado",*

La decisión que toma el despacho, como bandera para negar la nulidad, **no se parece en nada a este asunto**, dado que en la citada, el nombre de las partes fueron insertadas en debida forma dentro del estado, y en el proceso de la referencia no aconteció lo mismo, pues en el nombre del demandante se ingresó **"Y otros demandantes y Otro"** que no se acompasa con lo establecido en el numeral 2 del artículo 295 del C.G.P. que dispone que estado deberá contener **"La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros"**. (Lo resaltado entre comillas es mío).

La parte demandante reitera que el despacho ha notificado unos autos con un contenido ilegal cargado de errores, los cuales consideramos son razón suficiente para que se declare la ilegalidad o nulidad de las notificaciones y se proceda a enmendar la falencia anotada aplicando la ritualidad procesal que corresponde. De manera que en atención a lo analizado anteriormente y al estar de presente un yerro que desencadenó en la continuidad de otros errores, notificaciones debe ser corregidas, por cuanto no son ley del proceso, sino cuando se ajustan a un orden legal prescrito por nuestro ordenamiento procesal civil, es que este despacho, en consecuencia, deberá apartarse de los estados notificados y proceder conforme a derecho.

SOLICITUD

Con base en los argumentos anteriores le solicito al despacho lo siguiente:

- 1.- Sírvase revocar el auto fechado **18 de marzo de 2022**, notificado por anotación en estado del **22 de marzo de 2022**, por ser procedente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior sírvase declarar la nulidad y/o en su defecto la ilegalidad de todo lo actuado a partir de la notificación del estado del **5 de noviembre de 2021** en el cual se notificó el auto

CALLE 73 No. 41B-33
Celular: 3008188176 – Correo electrónico: carmenaliciasarabia@gmail.com
Barranquilla - Colombia

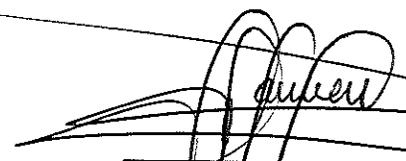
CARMEN ALICIA SARABIA LEON
ABOGADA

del 04 de noviembre de 2021, y por ende ordenar la notificación del referido auto de conformidad a lo legal.

PRUEBAS

Sirven como pruebas las piezas procesales que obran en el expediente y los estados relacionados en este escrito.

Del señor juez, atentamente:



CARMEN ALICIA SARABIA LEON
T. P. No. 67.600 del C. S. de la J.
C. C. No. 22.501.372 de Galapa (Atlaco)

41